

**PROYECTO NEGOCIADO DEL NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A
CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN Y EL SINDICATO DE
OBREROS MUNICIPALES DE LA INSTITUCIÓN.**

CAPITULO 1

Art. 1.- DE LAS PARTES CONTRATANTES.-

Para efectos del NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en lo posterior al Gobierno Municipal del Cantón Girón se le denominará "Gobierno Municipal del Cantón Girón" y al Sindicato de Obreros de la Entidad, se lo llamará "Obreros Municipales" o "Sindicato".

Art. 2.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.-

El Gobierno Municipal del Cantón Girón reconoce la existencia legal del Sindicato de Obreros del Gobierno Municipal del Cantón Girón, como la única Organización que actualmente asocia a los obreros del Gobierno Municipal; en consecuencia este, por intermedio de sus representantes tratará con el Gobierno Municipal, todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación o reforma de las disposiciones contenidas en esta Contratación.

Art. 3.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.-

Las partes intervinientes en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, con el fin de armonizar la relación obrero - patronal, en un ámbito de respeto y comprensión, celebran el Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, con la seguridad de que este contribuirá a fomentar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los obreros de la Entidad.

Art. 4.- TRABAJADORES AMPARADOS.-

El presente Contrato Colectivo ampara a todos los obreros del Gobierno Municipal del Cantón Girón, a excepción de los puntualizados en los literales del Art. 14 del Código de Trabajo. En caso de que ingresen nuevos trabajadores al Sindicato, gozaran de todos los beneficios adquiridos en el presente Convenio.

Art. 5.- NUMERO DE OBREROS.-

Los obreros amparados en el presente Contrato Colectivo son en número de VEINTE Y DOS, es decir todos los obreros permanentes del Gobierno Municipal del Cantón Girón; a su vez el Sindicato señala que el numero de afiliados a la presente fecha es el de VEINTE Y DOS.

Art. 6.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.-

En caso de duda respecto a la aplicación de las normas comprendidas en el presente Contrato Colectivo, se estará a lo que dispone las normas del Derecho Laboral y será el Comité Obrero Patronal, el que las interpretará en el sentido más favorable para los obreros.

Art. 7.- VIGENCIA O DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente Contrato Colectivo tendrá vigencia o duración de dos años a partir del primero de enero del año dos mil ocho.

Art. 8.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO.-

Con noventa días de anticipación de la terminación de este convenio, el Sindicato presentará al Gobierno Municipal del Cantón Girón, el proyecto de un nuevo Contrato Colectivo; de no ocurrir esto se procederá de conformidad con la Ley.

Art. 9.- En caso de no suscribirse el nuevo contrato colectivo transcurridos los noventa días que habla el artículo anterior, por culpa del Gobierno Municipal del Cantón Girón, quedará vigente el presente Contrato Colectivo, pero el Gobierno Municipal del Cantón Girón reconocerá un incremento del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO de todos los beneficios salariales contemplados en este instrumento, sin perjuicio de que el Sindicato pueda asumir las prerrogativas legales que fueren pertinentes.

Art. 10. REVISIÓN.-

El presente Contrato Colectivo, será ampliado y revisado si el caso lo amerita, luego de un año de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 259 del Código de Trabajo.

CAPITULO II

Art. 11.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES.-

Si por fuerza mayor o caso fortuito, accidentes o imprevistos tales como falta de materiales, materia prima, combustibles o cualquier otra causa que no pueda ser imputada al Gobierno Municipal del Cantón Girón, ni a los obreros, y por otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no puedan prever o que previstos no pudieran evitarse, tuvieran que suspender temporalmente el trabajo sea total o parcialmente, se procederá de la siguiente manera:

Si por las causas mencionadas anteriormente, se suspendieran las labores por un tiempo no mayor de quince días, el Gobierno Municipal del Cantón Girón determinará los días y horas de recuperación.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible recuperar los días de trabajo perdidos, El Gobierno Municipal del Cantón Girón reconocerá a sus obreros el ciento por ciento de la remuneración que perciba el obrero al momento.

La recuperación del tiempo no trabajado se deberá realizar en un tiempo máximo de cuatro meses, contados desde la reiniciación de labores; los trabajos de recuperación se realizarán de lunes a viernes, únicamente.

Transcurridos los cuatro meses señalados sin que existieran nuevas interrupciones de trabajo, se considerará que ha sido recuperada la totalidad de las horas perdidas. Cuando la suspensión de trabajo sea por un lapso mayor de quince días se actuará de acuerdo a lo que dispone el Código de Trabajo en vigencia.

Art. 12. MULTAS Y DESCUENTOS.-

El Gobierno Municipal del Cantón Girón se compromete a descontar de los salarios y remuneraciones de sus obreros amparados en el presente Contrato Colectivo, lo siguiente:

Lo que determina el numeral 7 del Art. 447 del código del Trabajo, este valor será entregado hasta siete días después de haberse efectuado el descuento, por el Tesorero Municipal al Secretario del Sindicato.

Los prestamos que se hicieran por parte de la Organización Sindical a sus afiliados, para lo cual, el Sindicato se compromete a presentar la nomina y el valor a descontarse a sus socios.

El valor de las multas que se impusieran por parte de la Organización Sindical a sus afiliados, debiendo para ello enviarse por parte del Sindicato el oficio correspondiente en el que constarán los valores a descontarse.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón, entregará al Sindicato el ciento por ciento del valor de las multas que impusiere mensualmente a sus obreros, máximo después de siete días de efectuado el descuento, en la persona del Secretario de Finanzas del Sindicato.

CAPITULO III

Art. 13. ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.-

El Gobierno Municipal del Cantón Girón, garantiza todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo una estabilidad garantizada de 6 años, que se contarán a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. Consecuentemente, el Gobierno Local del Cantón Girón, no podrá desahuciar ni despedir intempestivamente a sus obreros.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón podrá acogerse a lo dispuesto en el Art. 172 del Código del trabajo cuando se den motivos para ello; desde luego, antes de tramitar el visto bueno tratará el caso el Comité Obrero Patronal, el que funcionará con su reglamento propio.

Art. 14. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO

No obstante la prohibición de la cláusula precedente, si el Gobierno Municipal del Cantón Girón la violare, el obrero afectado por la medida a más de las indemnizaciones contempladas en la ley, será indemnizado con un valor correspondiente a cuarenta meses de la última remuneración mensual unificada, cuando el obrero haya cumplido un año de servicio; además se le indemnizará con una remuneración mensual unificada por cada año de servicio.

En caso de que el trabajador despedido estuviere ejerciendo las funciones de dirigente de la organización, ya sea principal o suplente se le pagará cuatro remuneraciones totales percibidas, por cada año de servicio y esta garantía se mantendrá vigente hasta un año después de concluido su periodo de dirigente sindical.

CAPITULO IV

JORNADAS DE TRABAJO, SOBRETIEPOS, DÍAS DE DESCANSO VACACIONES Y PERMISOS

Art. 15. DE LAS JORNADAS TRABAJO.-

La jornada laboral se establece en cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, sujeto a las circunstancias y de acuerdo a las necesidades de la institución, cuyo horario será establecido en forma común entre las partes y de conformidad con la Ley y el Reglamento interno debidamente aprobado.

De exceder esta jornada se cancelara el valor de las horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a lo que dispone la Ley y más un cincuenta por ciento.

Art. 16. DÍAS DE DESCANSO.-

Además de los días de descanso obligatorio, se considerará días de descanso con remuneración los días lunes y martes de carnaval, el jueves santo, a partir de la una de la tarde, un día por la fecha aniversaria del Sindicato, es decir el 27 de marzo, el que será trasladada a un viernes anterior o posterior a la fecha aniversaria del Sindicato; el día 27 de febrero, diferida un día laborable, y el 24 de diciembre.

Art. 17. DE LAS VACACIONES.-

Todos los obreros gozaran de un periodo de vacaciones anuales de treinta días calendario. Si por cualquier motivo el trabajador fuera llamado a laborar estando en uso de sus vacaciones, percibirá su remuneración con el cincuenta y cinco por ciento de recargo de su remuneración mensual unificada.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón, se compromete a elaborar de común acuerdo con el Sindicato de obreros un cuadro de vacaciones anuales, dicho calendario será exhibido en la oficina de la jefatura de personal de la Municipalidad desde el primer mes del año; el obrero entrará a gozar de sus vacaciones a partir del primer día laborable de la semana y mes que le corresponda; previo el visto bueno del jefe de personal de la municipalidad.

Art. 18. BONIFICACIÓN POR VACACIONES.-

El Gobierno Municipal del Cantón Girón entregará a cada uno de sus obreros que salgan en goce de vacaciones la cantidad de SETENTA DÓLARES como bono vacacional, a más de lo que dispone la Ley; además se cancelara su remuneración con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de periodo de vacaciones.

Art. 19. PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS.-

Cuando un obrero por motivo de trabajo no pudiera hacer uso de su periodo anual de vacaciones, el Gobierno Municipal del Cantón Girón le pagara el valor completo de remuneración, con el recargo del artículo 17 de este contrato.

Art.20. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA Y OTROS.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón concederá a sus obreros seis días laborables de permiso, con derecho a remuneración en caso de fallecimiento de su cónyuge, de su conviviente en unión libre de hecho legalmente reconocida del obrero o de sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o afinidad.

En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada o parto de la cónyuge o de la conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del obrero, El Gobierno Municipal del Cantón Girón concederá licencia con remuneración hasta por cuatro días laborables.

Art. 21. PERMISO Y BECAS PARA CURSOS

El Gobierno Municipal del Cantón Girón promoverá y apoyará a sus obreros para que asistan a cursos de especialización o perfeccionamiento profesional o técnico dentro o fuera del país, siempre que estos beneficien a la institución, para lo cual pagará el 60% del costo del curso, bajo la condición de que el obrero se compromete a devengar la beca de estudios trabajando en el Gobierno Municipal del Cantón Girón por un tiempo de cinco años a partir de la fecha de aprobación del curso; caso contrario tendrá el trabajador que reembolsar el valor del curso a la Institución. Se exceptúa en caso de que el retiro del obrero de la institución se deba a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada,

hecho que conocerá y calificará el Comité Obrero Patronal, o en caso de incapacidad permanente, que imposibilite la prestación de servicios del obrero en la Institución.

Art. 22.- PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES.-

El Gobierno Municipal del cantón Girón, concederá licencia con derecho a remuneración a los obreros delegados por la Organización, para que puedan concurrir a: Cursos sindicales o profesionales, seminarios, jornadas deportivas hasta por cinco días y otros evento sindicales, que se llevasen a efecto, dentro o fuera del cantón Girón, para lo cual el sindicato justificará con anticipación en cada caso.

Para eventos de carácter sindical, el Gobierno Municipal de Girón, concederá licencia con derecho a remuneración hasta por quince días al Secretario General y un obrero o sus delegados.

Art. 23.- PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón, concederá dos horas diarias de permiso remunerado, a los obreros que desearan estudiar en Escuelas, Colegios o Universidades, para lo cual el obrero deberá presentar copia certificada de la matricula, el certificado de asistencia a clases y el horario de clases correspondiente.

CAPITULO V

REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, BONOS Y AYUDAS

Art. 24.- DE LAS REMUNERACIONES.- **(NO ACORDADO)**

El Gobierno Municipal del Cantón Girón se compromete a incrementar en la remuneración mensual unificada de sus obreros, en el porcentaje del 30% para el año 2008, alza salarial que correrá a partir del primero de enero del año 2008.

De la misma manera, el Gobierno Municipal del Cantón Girón se compromete a incrementar para el año 2009 en la remuneración mensual unificada a sus obreros el 25% del mismo que estuviere vigente, alza salarial que correrá a partir del primero de enero del año 2009.

El incremento salarial será inimputable a cualquier alza salarial del gobierno. La Empleadora pagara además todas las alzas salariales generales decretadas por el Gobierno.

Art. 25. SUBSIDIO FAMILIAR

La Municipalidad de Girón pagará a sus obreros un subsidio familiar de CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS por cada carga familiar, con un limite máximo de cinco cargas, entendiéndose por estas a: padres, hijos menores de dieciocho años, que dependan económicamente del obrero, la cónyuge o la

conviviente en unión de hecho legalmente reconocida del obrero, cuando vive a expensas de éste, las hijas mayores de edad incapacitados, para lo cual el obrero justificará sus cargas.

Art. 26. BONO DE ANTIGÜEDAD. (NO ACORDADO)

Los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, tendrán derecho al pago de un bono de antigüedad sin límite, esto es el equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada por cada año de servicio, a partir del segundo año de ingreso a la institución.

Art. 27. BONO DE RESPONSABILIDAD. (NO ACORDADO)

El Gobierno Municipal del Cantón Girón pagará un bono de responsabilidad de acuerdo a la siguiente escala: El 50% para los operadores de equipo pesado y choferes y 40% para los demás trabajadores, sobre la remuneración mensual unificada que perciban.

Art. 28.- AYUDA DE EDUCACIÓN.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón cancelará por ayuda de educación la cantidad de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US \$5,00) por cada uno de los hijos, hermanos o familiares que económicamente dependan del obrero y que se encuentren cursando estudios en cualquiera de los niveles; para ello el obrero justificará documentadamente sus cargas de acuerdo a la Ley, no podrá exceder de cinco cargas familiares.

Art. 29.- AYUDA POR JUBILACIÓN.

El Gobierno Municipal del Cantón Girón pagará TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US \$3.500,00) por la jubilación del obrero, cantidad que será entregada al trabajador en el momento en que se retire de la Institución para acogerse de los beneficios de la jubilación patronal, situación que el obrero probará con la entrega de la documentación pertinente.

Art. 30.- REFRIGERIOS.-

El Gobierno Municipal reconocerá a sus obreros en calidad de refrigerio, la suma de DIEZ dólares mensuales. La Municipalidad reconocerá el valor para el refrigerio pero no un tiempo para el mismo.

Art. 31.- BONO NAVIDEÑO.

El Gobierno Municipal entregará hasta el 24 de diciembre de cada año, a todos sus trabajadores, un Canasto Navideño con productos de primera necesidad, con ocasión de las festividades navideñas. Este canasto tendrá un valor de CINCUENTA DÓLARES (\$50,00) cada uno.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 32.- El Comité Obrero- Patronal estará conformado en forma paritaria, esto es dos miembros por cada una de las partes, o sus delegados. Por el Gobierno Municipal del Cantón Girón integrarán el Comité Obrero Patronal dos señores Concejales, elegidos por el ceno del Gobierno Municipal del Cantón Girón; y, por los obreros Municipales, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Defensa Jurídica del Sindicato.

A más de las atribuciones indicadas en artículos precedentes del presente contrato colectivo, el Comité Obrero Patronal, deberá:

- a) Interpretar de modo obligatorio y cuando fuera requerido las disposiciones del Contrato Colectivo, debiendo realizar las sugerencias pertinentes, de acuerdo con el Art. 6 del Contrato Colectivo;
- b) Conocer de toda reclamación con respecto al desempeño de labores de los trabajadores Municipales;
- c) Conocer acerca de cualquier reclamación por parte de la empleadora y de los trabajadores, en forma previa a intentarse las acciones de visto bueno y laborales ante las autoridades del trabajo; y,
- d) En caso de duda, siempre estará al sentido más favorable del trabajador.

Las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Comité Obrero- Patronal serán de cumplimiento obligatorio para las partes. Para cada caso, el Comité Obrero Patronal, de común acuerdo designará un secretario Ad-Hoc.

CAPITULO VII

Art. 33.- DE LOS UNIFORMES.-

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo el Gobierno Municipal del Cantón Girón dotará a cada uno de sus obreros por concepto de ropa de trabajo; tres ternos lee sin felpas con el logotipo y nombre del trabajador y tres buzos o camisetas; tres pares de zapatos; dos boinas, indicando que serán de la mejor calidad; además se entregará un terno confeccionado de parada con tela de buena calidad originalidad y modelo a elección de los trabajadores el que será entregado hasta el mes de agosto de cada año. Los uniformes de trabajo serán de uso obligatorio. Se formará un

comité para la adquisición de los uniformes, constituido por la Bodeguera del Gobierno Municipal del Cantón Girón, y dos representantes del sindicato. Quienes presentarán las proformas respectivas durante el mes de enero y mayo de cada año, para que el Gobierno Local Municipal del cantón Girón, realice la adquisición o mande a confeccionar los uniformes. Igualmente será obligación del Gobierno Municipal del Cantón Girón dotar a sus trabajadores de los implementos de protección y seguridad, de acuerdo a los reglamentos pertinentes de seguridad industriales y protección del medio ambiente. La entrega se efectuará hasta el 30 de julio de cada año, caso contrario se entregará el equivalente de CIENTO VEINTE DOLARES por cada uniforme en dinero en efectivo a cada obrero.

Art. 34.- PROVISIÓN DE VACANTES.-

Si por cualquier circunstancias se produjere una vacante o se creare un puesto de jerarquía superior al que se hallare ocupando un obrero, este se llenará obligatoriamente con un miembro del sindicato, para lo cual el Gobierno Municipal del cantón Girón, llamará a un concurso interno de méritos (dentro del sindicato), considerándose el tiempo del servicio, la experiencia, probidad en el cumplimiento del deber. El concurso deberá convocarse en un plazo máximo de quince días después de haberse producido la vacante del puesto; únicamente en el caso supuesto de que entre los miembros del sindicato no hubiere interesados, la municipalidad elegirá libremente. Para el concurso interno del sindicato tendrá derecho a contar con un delegado que tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 35. TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN.-

Cuando un trabajador sea designado por ordenes superiores a laborar fuera del perímetro urbano de la ciudad de Girón, a más de proporcionarle el transporte, se compromete a darle alimentación, si por razones de servicio no pudiese retornar a su domicilio; el pago se realizara por adelantado cuando tenga que salir fuera del cantón o de la provincia en cumplimiento de sus obligaciones. Para lo indicado, se aplicara lo que dispone el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, debidamente aprobado por el I. Concejo Cantonal.

Para este efecto el I. Municipio de Girón se compromete a revisar y mejorar los valores constantes en dicha tabla en el plazo máximo de noventa días

Art. 37.- BENEFICIOS SINDICALES.-

El Gobierno Municipal del Cantón Girón reconoce la acción sindical y para ello concede a sus trabajadores la tarde del último jueves de cada mes, para que el Sindicato se reúna en Asamblea General ordinaria, y para Asambleas extraordinarias, cuando el caso lo amerite,

Art.38.- La Dirigencia Sindical dispondrá del permiso remunerado para realizar actividades sindicales, dentro y fuera de la ciudad de Girón, para lo cual se comunicará previamente y justificara a la oficina de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Girón, no se podrá

conceder permiso a más de dos dirigentes a la vez, salvo cuando sea estrictamente necesario.

Art. 39.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón, entregará al sindicato la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES (USD \$ 1.200,00), para que la organización realice un agasajo navideño a los afiliados y sus hijos, cantidad que deberá ser entregada en la primera semana del mes de diciembre.

Art. 40.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón, entregará al sindicato la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD \$800,00), por aniversario de la organización, cantidad que será entregada con quince días de anticipación a la fecha aniversaria del sindicato (27 de marzo).

Art. 41.- En caso de que un obrero faltare a sus labores por haber privado de su libertad, por orden de Autoridad competente, no podrá ser separado de su trabajo mientras tal orden persista, hasta por el lapso de cuarenta días; y, para infracciones de tránsito, en caso de los choferes municipales hasta por 40 días. Si antes de ese lapso el obrero retorna a su puesto de trabajo la Entidad le incorporará; el trabajador no perderá su remuneración. El obrero hará conocer las causas motivaron su detención dentro de los cinco días posteriores a su reincorporación.

Art. 42.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón, se compromete a respetar la nominación de sus trabajadores determinada por el Ministerio de Trabajo y Empleo; y, no podrá realizar cambios arbitrarios con los mismos; para la cancelación de las remuneraciones se estará ceñido a las denominaciones constantes en el Código del Trabajo en la relación a las actividades reales que realiza el obrero y de acuerdo a su categoría.

Art. 43.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón, entregará a sus trabajadores un bono educacional de CINCUENTA DÓLARES, el mismo que será pagado en el mes de septiembre de cada año.

Art. 44.- AYUDA POR EL FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD.-

De producirse una muerte accidental o natural del trabajador, o por la incapacidad total y permanente proveniente de enfermedad profesional, o accidente de trabajo de cualquier otra índole; El Gobierno Municipal del Cantón Girón, entregará a los deudos según las normas civiles, o directamente al trabajador incapacitado de ser el caso, la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD \$1.500,00), previa a la presentación de la partida de defunción, o de los documentos pertinentes que justifiquen la incapacidad total y permanente otorgado por el IESS.

Art. 45.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón, aceptará como justificación de inasistencia al trabajo por parte del obrero a más del certificado del IESS, de otra institución de salud, siempre y cuando la urgencia amerite.

Art. 46.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón, incentivará a sus obreros el cumplimiento del deber creando un bono anual denominado "INCENTIVO OBRERO", POR EL VALOR DE CIENTO OCHENTA DÓLARES (USD \$ 180,00) que será entregado al obrero que se haya destacado por su buena conducta y eficiencia en el trabajo; este estímulo se lo entregará en la fecha aniversario de su organización, conjuntamente con un acuerdo En la Sesión Solemne del 27 de Febrero de cada año. El Gobierno Municipal del Cantón Girón, entregará un acuerdo pergamino a los obreros que se hayan jubilado en el año inmediato anterior. En el acuerdo se hará constar el reconocimiento público de gratitud al obrero por los servicios prestados en beneficio de la Entidad,

Art. 47.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón se obliga a iniciar la gestión para habilitar en el año 2008 un Taller de Mecánica, para solventar el problema del mantenimiento y reparación de sus vehículos.

Art. 48.- El Gobierno Municipal del Cantón Girón se compromete a entregar una copia del comprobante de pago de las remuneraciones en forma pormenorizada, a cada obrero en el momento que se efectuó el pago de su remuneración.

Art. 49.- Se consideran incorporados a este contrato Colectivo de Trabajo, todos los beneficios consignados en los contratos colectivos anteriores, con las modificaciones de ley pertinentes, sus revisiones, las Actas Transaccionales legalmente suscritas, Resoluciones de los tribunales de Conciliación y Arbitraje, que hubieren sido ejecutoriadas, Resoluciones del Tribunal Constitucional, siempre y cuando no se opongan *al* presente instrumento ni se encuentren modificadas por el mismo, ni constituyan duplicidad.

Art. 50.- Que establecido que todos los beneficios contemplados en el presente contrato colectivo tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008.